su otiscribano lo manfin de oficial & ose V.S. sercion. a y uno incuenta apillas. stin.

de Mi-

lo, Juez Miranda

o y em 3 Genivi sera, hiialas, pae treinta on de esial de la e mi Juztas y dei, en viringue por a cesta,

ida en su arará el de Ebro nil ocho--Remigio do de Su te.

erlo asi

!la. - Di-

Castilla por discorte de o de veobras de arias, ha cion tenpróximo

te Sur y esada en esten à posible la n, á cuyo riales neegecu-6 de Ju

de Belo

ocal, Va-

e esta vilos años nte mes, ido la aulo hago

58.—Ma-

le cirujale Esgueerma, doo de huecobradas amiento, contribuo: dicha a 28 del esentarán na época. —El Pre-

NA.

Boletin

Micia

SUCRICION PARA LA CAPITAL.

Por tres id. .

Por un año. . . 50 Se suscribe à este periódico en la Imprenta de CARINENA. Por un año. . . . 70 Por seis meses .30 calle de la Pescaderia, frente al Parador del Porao, Tambien Por seis meses .38 PARA FUERA DE LA CAPITAI

17 se hacen toda clase de impresiones con equidad.

Por tres id. . .24)

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q.D.G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta.

Que el Ayuntamiento de Burgos, por denuncia de varios vecinos, procedió à instruir el oportuno expediente gub rnativo en averiguacion del hecho de que D. Manuel Sancho, dueño de varios ter renos adquiridos de los propios del pueblo á consecuencia de la ley de Desa-mortizacion de 1.º de Mayo de 1855, aprovechaba indebidamente otros, que no fueron comprendidos en la misma enagenacion; y resultando esto cierto, así como tambien que aún en los que se le vendieron se habian incluido 100 fanegas más de las que constan en la escritura, se acordó que por el Alcalde se tomaran las providencias necesarias para evitar tal abuso, y que se procediera à la medicion de todos los terrenos y arriendo de los no vendidos, previniendo à Sancho que se abstuviese de cultivar estos últimos una vez levantada la

Que verificado el arriendo y aprobado por el Gobernador de la provincia, sin que en él se tratara de las 100 fanegas antes menciona las, D Manuel Sancho entabló un interdicto de restitucion, que le fué admitido por Juez de primera instancia de Burgos; y en su consecuencia, el Gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que el Ayuntamiento habia obrado en uso de las atribuciones que le son propias al tenor de los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, no pudiendo admitirse contra sus acuerdos interdictos de manutencion y restitucion, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Mayo de. 1839.

Que el Juez por su parte se declaró competente, apoyándose, de acuerdo con el dictámen fiscal, en que su auto de 17 de Diciembre de 1857, que declaró ejecutoriado por otro de 20 del mismo mes, da á este negocio el caracter de pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no pudiendo suscitarse, por lo tanto con tienda de competencia, de conformidad con lo que previene el artículo 3.°, par-rafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Que guardados los trámites regulares, segun lo que establecen las disposiciones vigentes, vino à resultar. por insistencia de ámbas Autoridades, el presente conflicto

Vistos los artículos 74, parrafo segundo, y 80, parrafos primero y segundo de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, en virtud de los que corresponde à los Alcaldes procurar la conservacion de las fineas pertenecientes al comun, y à los Avuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformandose con las leves y reglamentos, el sistema de administracion de los propios y el disfrute de las aguas, pastos y demas aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la que no pueden admitirse los interdictos de restitucion y manutencion contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos dicten en uso de sus atribu-

Visto el parafo tercero del art 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que previene à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que no susciten contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que al procurar el Alcalde de Burgos que D. Manuel Sancho no aprovechara terrenos de propios quemo constaba ni consta aun hoy le parteneciesen, y al acordar el Avuntamiento el arriendo de estos mismos terrenos, obraron perfectamente dentro del circulo de sus atribuciones al tenor de los artículos citados de la ley de organizacion y atribuciones de los Avuntamientos.

2.° Que contra estos acuerdos, segun lo que previene la Real orden de 8 de Mayo de 1839, no procedia la interposicion del interdicto entablado por Sancho, y si tan solo el recurso ante el superior gerárquico en la linea administrativa, cuyas resoluciones dejarian siempre à salvo el derecho de propiedad que pudiera asistir al recurrente para que to ejercitara en su caso en el juicio plenario correspondiente,

3° Que segun repetidas veces se ha declarado, los autos dictados en el juicio sumarisimo de interdicto no pueden reputarse como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada para los efectos del artículo 3°, párrafo tercero del Real decr to de 4 de Junio de 1847:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competen la á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez à seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posa-

SECCION DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 11 del próximo pasade me dice lo siguiente.

«El Exemo. Sr. Ministro de la Gocion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.-Illmo. Sr.-La Reina (Q. D · G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que la disposicion 2 de la Real órden de 27 de Marzo último relativa à la conduccion por el correo de los paquetes de impresos y demas efectos estraños á la correspondencia, se entienda y observe en los términos siguientes: Que cuando el servicio público lo exija, y a falta de todo otro medio de transporte, se admitan los bultos ó paquetes, que con documentos impresos etc, entreguen en las dependencias de correos las demas del Estado, con tal de que las dimensiones de dichos bultos y paquetes no excedan en longitud y latitud del tamaño de medio pliego de papel señado, y de una cuarta de altura Lo que traslado à V. S. para los efectos correspondientes. *

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 10 de Junio de 1858.— José Lopez y Vera.

Circular núm. 153.

Si en alguno de los pueblos de esta provincia residiese D. José Ugarte, Gobernador que fué de la provincia de Leon, lo pondran en conocimiento de mi autoridad con la premura posible. Burgos 12 de Junio de 1858.—José Lopez v Vera.

SECCION DE HACIENDA!

Administración principal de Hacienda pública de Burgos.

La Direccion General con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del próximo pasado la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr:=He dado cuenta à la Reina (Q. D G.) del expediente promovido à consulta de la Administración de Hacienda pública de Murcia; en la que se trata, entre otras cosas, de averigüar si los herederos del Presbitero D. Ceferino Amarillo han adeu dado va los derechos de hipotecas correspondientes à dicha herencia, sin em bargo de haberse dispuesto por el testador que los bienes pertenecieran proindiviso hasta que uno de aquellos (à la sazon de siele años) tomara estado ó saliese de su minoria; en cuyo expediente se ha propuesto por V. I cierta aclaracion à las disposiciones que determinan el plazo en que se han de presentar al registro para el adeudo de los derechos

de hipotecas los documentos de herencias en que hay particiones. Y en vista de lo mandado en el articulo 18 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre el establecimiento del citado impuesto, así como de lo que se dispone en el parrafo 6.º del artículo 8.º del de 26 de Noviembre de 1852, introduciendo algunas modificaciones en lo que aquel determina. Considerando: Primero: que el impuesto de hipotecas se adeuda por las traslaciones de dominio de la propiedad inmueble: Segundo: que en los casos de herencias el dominio se traslada de derecho a los herederos desde que la aceptan por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Tercero: que esta traslacion se verifica twabien de hecho desde que los herederos llegan à poseer los bien s heredados, ya sea pro indiviso, ya en la parte que ha cada uno corresponde. Cuarto: que los plazos respectivamente señalados por el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 para el registro de los documentos de herencias en que hay o no particiones, tienen solo por objeto conceder el termino prudentemente necesario para que los herederos puedan liquidar sus respectivos haberes. Y Quinto: que el aplazamiento de las particiones acordado por el testador ó por los mismos herederos cuando estos sin embargo entran à disfrutar de la herencia pro-indiviso, no podra menos de causar perjuicios al Tesoro si se entendiera que por su efecto quedaba tambien aplazado de un modo absoluto sin derecho à percibir el impuesto con que estan grabadas las transferencias de la propiedad inmueble; S M habiendo cido el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo Real, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores de este Ministerio, se ha dignado resolver, que tanto en el caso que ha promovido este expediente como en los demas que sean análogos, los derechos de hipotecas deben pagarse á los sesenta dias contados de sde el siguiente al del fallecimiento del testador, si los herederos no afianzan su pago dentro del mismo plazo, con más el interes de 1 por 100 anual sobre el importe de los citados derechos, para despues de verificar las particiones aplazadas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Y la Dirección lo traslada a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, encargándole que de publicidad à la Real orden presente por medio del Boletin oficial. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1858 = Juan B. Trupita.

Se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Burgos 11 de Junio de 1853. P. S .- Autonio Baeza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente al ano próximo pasado.

### PURELON \$\frac{1}{2} \frac{1}{2} \fr	proxim	no pasado.	de way	1		The second		1			S. J. J. Phys.				STATE OF THE PARTY
PUEBLOS ### 177 15 25 25 25 25 25 25 25						No. of Contract					A CHARLE	KIN STEEL	31030		F. H. M.
PUEBLOS ### 15 15 15 16 16 16 16 16			H-H	Repartido	and Geo-	por	Importe	Desta and as he and	UJU S	Aplicac	nes otora	ho sobrante à	perdo-	fin de bici	embre de 1857 per
### PUBBLOS ### Pubblish ###			rest 36.	en	te	as I					nes otore		Village.	el recargo	para dicho foods.
### PUBBLOS ### Pubblish ###	CONT. IN		181		ST.	S fa	liquido	cado á partidas			2.5	400000000000000000000000000000000000000	1880	100	
Ablests			Bag e	1857	su 18	o l	del fondo	fallidas	Sobrantes	· ±	put		40.00	jas	oti .
Ablests		PHERIOS	pue	para com	de de	n n uen s.	sunleta-	- Airrigas	que resulte	an .	pid	ring el.	one	2 Co	lieu le bro.
Ablests	STATE OF THE PARTY	OBBLOS.	Tan Tan	pleter di-	DO 00	cio e ci	3000		Bridge .	N September 1	E 8 E	Por Dbie	erd	Ins de resc	To Col
Ablests		A. A	Sist		E . 5	rdp	rio de	de de	para cubrir	ser.	222	3	a d	En	A
Ablests			E Day	fondo		Dec 1201 Pe	1857.		perdones.	PRESENT A	-			15 90	1 1 1 1
Achinas de Mans. 973 97 102 102 102 102 102 102 102 102 102 102	· · ·		39	iondo.	-=	E Y	1.	1856. 1857.		DEFICIT	-			Presinguestation	-
Achinas de Mans. 973 97 102 102 102 102 102 102 102 102 102 102	-	PARTICIPATION OF THE PROPERTY OF THE PARTICIPATION			-	-				PARTICIONAL PARTIC	(8)000		mgo.s		ATTOM TOTAL
Abrilane de Muño. 67:21 83.70 100.03 47 17 17 101 101 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				17 10	24		51	AND DESCRIPTION OF REAL PROPERTY.	51						- CHARLESON
Abellanse del Pareno. 4. 18. 23. 19. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 60							47		47				A REPORT OF THE PARTY.	State.	-11/19
Abeninas de Siene. 107,31	Abajas									四、山山南南 "李华				4	Total Star 1
Abrealma del Caratho. Al Devila de Less. April 2019 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70														4 4	
Accession de Nesso								-					17.00	A TOTAL	S. M. LOWER
Advantage & Mahane								or game annual	72			the same		i in a sale	28Paulou
Armany Pienes									1 5 71 G G			11/1/1/1		AND L	CICIOTAL
Aguiler de Black of B					57				57 10 119	A State Date		4			to seller
Adminsty 18 merents									49						Windows !
Agenta 1	Aguilar	de Bureba							49					C 14 1012	10 200
Adentes	Anego y	la Kevilla				PYSYSTAT		the a spinal	86					JE 1 1 4 - 3 3	Part Contraction
Abblides	Ayuelas.	· columnation of					70	- ulisin -	70000	o oup of muste.				- 1	11079010801
Allezes de Melenti 162,73 81,28 223 823 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82	Ages	o description diction care.					90			ones vigenies. v				3.03 13.0	Virganien
Allea de Melinia. 162,75 81,25 97, 91,25 97, 91,25	Algouers	dador or el arrical			1911 54 101	19TITLE	51	des, el Corre	shin 51 A ass	dime: alr. sianale		9		2	OF THE PLANT
Alfor de Pricis. 35,000 22,31 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83	Aldres	1,1014 . 61 . 15 . 40 . 91		84 25		ab II bu			247		117 113 2 /			ilean met	vio Hotallet
Albola Carlos Sauta Calca. 22,00					83									a limit	glenauk w
Albabe Porces 64.77 33.34 97 117 116 116 116 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1						St. Min				v St. narratos				matri di	e no below
Amerys Pennes 64,57 33,43, 98 97 177 116 116 1 Amerys Pennes 77,9 30,0 1175 56 56 56 56 56 56 56 56 56 56 56 56 56	Altable	Oli III						600		cincular all yelf of	A COLUMN TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY O			1	31336
Amerigo 77,00 30,01 177 156 56 56 56 Abastro 30,00 19,10 50 222 222 223 240 220 230 4 Arona y Vilanora													A 20 1 1 1 1 1	1.11	MAISTERL
Abstro. 39.90 9, 10 55 55 35 35 20 220 220 220 24 24 24					117	nierein dien		(. () T an annu						To Top	SALINE STATE OF
Aronia de Riverse 44,9.8 57,72 222 222 222 190 180 2 Aroniala de Vindrigger 191-92 62,08.8 828 888 887 877 871 Aroniala de Vindrigger 37,98 30,02 888 888 886 886 885 1 Artania de Vindrigger 37,98 30,02 888 888 886 886 887 878 1 Artania de Vindrigger 37,98 30,02 886 886 886 886 887 878 1 Artania de Vindrigger 37,98 30,02 886 886 886 886 887 878 1 Artania de Vindrigger 37,98 30,02 887 1 Artania de Vindrigger 37,98 30,02 32 32 32 32 32 32 32	Añastro													2	1 1 1 1 1 1
Armilla de Rispieurga 119,99 62,08 182 88 188 87 87 4 Armilla de Rispieurga 119,99 62,08 182 88 86 85 85 85 1 Armilla de Rispieurga 119,99 62,08 182 88 86 86 85 85 85 1 Armilla de Rispieurga 119,99 62,08 182 88 86 86 85 85 85 1 Armilla de Rispieurga 119,99 62,09 189 189 189 189 189 189 189 189 189 18					222	A PARTY OF THE PAR								2	190 60 00 1
Armina de Villafiego. 57.98 30.02 88 88 88 85 55 85 1 Arlanton						1-14-3141				राज्यको इत्याम ५७				Squante	The same
Artanom.								71301 or de 012910 3					A COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY	That I bhi	MANUELLE MILLION
Arrys														108 80	Pi minded
Aroyal.					50			o admi-						b Abrill	SHI ETSHE
Alapherea. 99.95 47.75 140 69 69 69 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68	Arroyal.	Theread and Algebra			79	ma si s		80 9187		ord selebators				1 1 1 hours	OA SOURCE
Balmiolos de Bureba. 45.46 23.51 69 69 69 03 22 22 Balmiolos de Bureba. 45.46 1.50 7.50 22 32 52 52 52 53 55 18 Balmiolos de Bureros. 34.26 17.76 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52 52					140									eimetage	A 10 8111
Barbailo de Hurteros. 34, 366 17, 17 50 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 23 24 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25						to abham								v annagy	oh-siseson
Barbaillo de Herreros. 34, 96, 17, 74, 52, 25, 25, 25, 25, 25, 25, 25, 25, 25					22		22	(IXO of A sales and and				of the spiritals	52	manduoti	Mirnist et o
Barbadillo del Verza del So. 30, 30, 70, 90				17,74				destroit an account						initianity of	VENCED OF IN
Barbaillo del Pez. 31,98 47,74 52 28 68 68 88 Barcia del Nomers 43,81 22,19 68 64 60 40 40 40 3 3 3 41 42 42 43 44 44 44 45 45 45 45				30.70											2 16 11 11 1
Barrio de los Montes 44,81 23,10 685 60 60 60 60 60 60 60 6				17,76		THE PERSON NAMED IN				an something					Alle and
Barrio de Monto. 26.3d 43.64 40 477 76 76 76 18 Barrio de Boreba 50.77 20.26 777 91 91 91 90 100 90 18 Barrios de Colina 59.66 31.0 3 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	1221 1112 1112	. 0.00 - 0 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	CARRELL PROPERTY.	23.19				opens is all secured	CONTRACTOR STATE OF		AND THE PERSON NAMED IN		40	SD KODI	CONTRACT & COL
Barrios de Colina			26,36			KI ISIO BO		alson obsulated		muradal samoun				D. REPURE	: a desired
Barrios de Colina										mas dieper on		C. LE ST. W. 1881		E. M. BAS	Hill many
Barries de Viladeleo. 19-77 10-35 78 175 175 175 175 175 175 19-58 Bascamellius del Tozo 115-65 18-77 19-30 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49			59,96								30			idebut	
Bascanidos del Tozo. 414,65 50,35 178 49 49 49 49 49 89 89 8	Barrios de	e Villadiego	19.77			the mean		Sodel Labor &		de of parala le				bassaga	
Belsmana. 33.29 10.71 40 49 49 59 50 5 Belsmana. 33.29 10.71 40 49 49 59 50 5 Belsmana. 32.29 17.08 535 525 525 525 520 21 51 Belsmana. 34.50.2 17.08 535 525 525 525 520 521 525 525 525 525 525 525 525 525 525			114,65					15 150 TE		Macrelo de A M					
Relimbre	Bascuñan	au. dennil. et au ini	32,29					un ol be dist		Hene a los defes	49			un golde	
Bellorado	Belbimbre		32,29			The same					520			iden au	
Bentierlea	Belorado .		345,92		525			0.1 . 4			21			en pel s	
Berrosa de Bureba	Bentretea		11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1							A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	55			Sire Morros	
Bertoss de Burens			36,24					31-134 (48) 1) 1111			106				
Brivisca	28 13 17 17 17 17 17 17							Mark Street						7	
Brucedo. 55;34; 28,65; 84; 84; 83; 83; 2790,82; 278; 81; 81; 82; 82; 82; 83; 4; 81; 81; 82; 82; 83; 83; 4; 81; 81; 81; 82; 83; 83; 83; 83; 83; 83; 83; 83; 83; 83										SHIP OF THE PARTY OF				4 1	
Burded										019 10 948/		CONTRACT BUILDS		90 90	
Burgos 242-16 36 360-7 177 475 475 475 4 8 Busto 416-63 60-7 177 196 426 125 125 4 6 6 6 6 7 177 196 426 125 125 1 6 6 6 6 7 177 196 125 125 1 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6				28,00								HOLLIST DIE		27	
Busio				20,00		891 917			2817 89	apasoulation in the				2	TOTAL STREET
Cabia St. 10 St			2421,46	1 30 37						Lagran alagon III	2 sel 50			ne form	- balanca02
Cayuela.				19 98		May bo a	126			My de de de de de de de la constante de la con				1 .	
Cameno. 34,92 18.08 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53									74	de cette faismo				E Hiobs:	THE PARTY NAMED IN
Campolara 22.4.0 11.60 34 34 34 42 42 42 42 42 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62 62				18.08			53	MI SHE ME ALA	53	lagh, disputsley)				b rober	39(1110
Canicosa							34						The state of the state of the	Lealage -	
Cănizar de los Ajos 30.31 15.69 466 466 466 300										ab valution said	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		1000 1	best as	
Gantabrana									The state of the state of the	iones de les Aven				olegicality	If Un Olman
Carazo					30	11 30			THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Films of Des				Lyourob	grupe an
Carcedo de Bureba					55			De de la		omizago ann ol				y com	OH OD BUT
Carcedo de Burgos. 38,92 49 78 58 58 58 58 58 58 58 58 6 Gardeñadijo. 38,92 49,78 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58				18,76	55				and the second second	Digit of Next					
Cardeñadijo. 38.92 49.78 58 56 50 50				49 78			88		The second second second	i de ener					
Cardeñuela R 100100. 36.90 49.10 56 50 50 50 54 65 65 65 65 65 65 65 65 65 23 24 24 <th< td=""><td>Cardenadi</td><td>jo</td><td>38,22</td><td></td><td></td><td></td><td>56</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>tongur 50)</td><td>56</td><td></td><td>X941. 15 (101)</td></th<>	Cardenadi	jo	38,22				56					tongur 50)	56		X941. 15 (101)
Castrias de Bureba 42.83 22.17 65 65 65 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23	Cardenuel	a R.opico	36,90			li si la cia						das or Trans	54		
Cascajares de la Sierra. 42,83 22,47 65 05 23 23 23 23 27 27 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	Carrias	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	35,58					File . Seminor		OBJUDITION OF THE PARTY OF THE		uso de la	65	5100 81	
Castellanos de Castro 24,38 42,62 37 37 37 29 29 29 29 Castillo de Carrías. 19,11 9,89 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	Cascajare	s de Bureba	42.83					ansient, ha cor							
Castellanos de Castro 24,38	Cascajare	s de la Sierra								Series to o this is					
Castil de Lences.								10 Can 980 516						1,6181	
Castil de Lences 22,40 41,60 34 34 34 87 87 4 Gastil de Peones 57,98 30.02 88 88 88 88 87 11 Castrillo Matajudíos 7,25 3,75 41 41 44 84 84 84 4 Castrillo de Murcia 56,01 28,99 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85								elmone Le-old o'bi	AND THE PROPERTY AND ADDRESS OF		64			tonok sas	TO SERVICE THE PARTY OF THE PAR
Gastil de Lences. 22,40 11,60 34 85 88 87 4 Gastil de Peones. 57,98 30.02 88 88 41 11 41 11 41 11 84 84 4 44 11 41 84 84 4 44 41 11 41 85 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1000</td> <td></td> <td>34</td> <td></td> <td></td> <td>MESON X</td> <td></td>									1000		34			MESON X	
Castrillo Matajudíos 7,23 3,75 11 41 41 84 84 4 84 4 84 4 84 4 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85												7616 018	87 nall	to those ?	
Castrillo de Murcia	10-21 A 2014 - 27					ne refull 8		month in the		ofus got oberts		THE CALL	11	State State State	
Castrillo de Mintela						1. 08 082		TOTAL ALLES		Samuel Samo Viet			482 LULE - 1	18 The 50	
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			10,00			i is unity				mus orange twinter		Charles and the second second		and the said	
Castrillo Solarana. 30,97								respirate to the start							BRIGHT WALL
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$				4 4 7 1				Skinonds, charing							
Castrovido 25,04 12.96 38 38 723 723 6 Castregeriz 480,34 248.66 729 92 91 91 1 Castromorca. 60,62 31,38 92 92 27 27 Cebrecos 17,79 9,21 27 27 27 94 94 1 Celada del Camino. 62.60 32,40 98 95 95 95 70 70 70 1 Celadilla Sotobrin 45,46 25,54 71 71 71 71 71 71 71 71 71 71 71 71 71								notice I montable							
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			95.04					62108						Ci Ma	Jegil Mes
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$								an dect- ! der b.						val. A	dialgsp.
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$								Cotholic - Larresto				ESTATE OF THE 21 TO SERVE	The state of the s	THE PERSON	
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			17.70						27					II DENI	
Cernégula						HILL SOUR						ton olnet,	70 109	A DATE	
Cernégula								- City - Committee	71			Bhinrioling	27	DUSHORS	
Cerezo Riotiron 239,84 424,16 364 364			17.78		27			cincia i de ma						3 1 V 93	
	Cerezo Bi	otiron	239.84				364			avoided at ah or	1910			911, 190	
	888 38	Cathar of Products	(dreserves	la sin	seerd on			(Sinsa to man si		Herrora.		Dien	NYA D	6 1 388	

primeros les tueron siliodi muerte de se madre Rafacia	resulta fin de 1857.	Repartido en	nte al 1	afas por	Importe I	Parte que se h		Aplicacion de dicho sobrente à perdones Existencia que resulta en otorgados en 1807 — fin de Diciembre de 1807 po el recargo para dicho fondo						
grimera mujer del referido como as ROJBAUT ne a los	ncta que pueblo el mbre de	para com	equivale de su re 1857.	Deducciones ó bajas po razon de cuentasfallidan y perones.	del fondo supleto-	fallidas	Sobrante que resulta	yunta- tos.	Diputa- vincial	el	10.3 10.3 108.	cajas	onte o.	N.
les correspondieren por het , su abuela mateung liscolás.	a cada picie	cho fondo.	por 100 cupo de	Deduce razon d	rio de 1 1857.		de para cubrir perdones. DÉFICIT.	Por los A mie m	Por la Diputa- cion provincial	Por el Gobierno	Total aplicad perdone	En las ca del Tesoro.	Pendier del Cobro	TOTAL
Cerraton de Juarros	40.19	24,81	61	Capilar ta	61	olist 1 - to	Tarage of the control	S SHIPS	61	ded do the	61	de Ene	been sub	into de la constante de la con
Ciadoncha Cillaperlata	48,10 27,01 18,44	43,99 9,56	73 41 28		73 41 28		on abuselds 41, The could be	neral de	72 41		72	Just hito t		
Citores del Pàramo	130,46	67,54 36,50	198	i Göbierao	198 107	ore l'elite	28 198 107	aga doub	196	de Doro	28 196	2 4		
Coculina Cogollos Condado de Treviño	54,02 434,87	27,98 225,13	82 669		82 660	dd - casa	107 82 osimo 10 osimo 10 osimo 10 osimo 10 osimo 10 osimo 10 osimo	compre S.A. J.	81		106	espejo,	в, ѕіще	
Contreras	44,81	23, 19 9,22	68	erroziven okoh mesos	68 27	ons port	ate de la Juso intes de o Tribunal de72tbasta, y u	Preside	654 68 27		68	eepillege	o y nega	
CuboCubillo del Campo	105,42 27,01	54,58 13.99	460		160 41		160	10 10 1	159	seconyo	159	sin conse		
Cubillos del Rojo	24,38 44,81	12,62 23,19	37 68		37 68	su- Escu	e admitted 37 que fueser	cooding	37		37		e de la	
Cueva de Juarros	25,70	13.30 15	39	sall-uns o	39 44		and of the property of the same of the sam	norms a	39	seneral,	68. 39	g esla Ca		
Cuevas de S. Clemente Cardeñagimeno	27,01 38,22	13,99 19,78	41 58		41 58	edine of our	strictamente prestadas ut		58	mas.	41			
Ermosilla Escalada	31,63 46,47	16,37 8,53	48 25		48 25	cio se la cio	leandores (84 les proposed	S no se	48	isd add o	48 25	rapid hacer		MASS.
Espinosa del Camino	28 22 284,64	19,78	58 432	cha Caia sa I de ornea	58 432		order ad or58 programments		58 428	ms que:	58 428	nomou noi		
Estepar Fterna	35,59 45,16	7,84	54 23	erevia ta e	54 23	ol ob de la	sanditT 154 sandre sig	efecto, e	54 23		54 23	turius de		
Frandovinez Fresneda de la Sierra	54,94 36,89	27,96 19, 1	82 56		82 56		82 36	enle esta	81 56	ar model	81 56	glada en se auung		
Fresneña Fresno de Rodilla	57,33 31,62	29,67	87 48	tos Depos	40	eal la los	48		86 48		86	chesidad	to Mad	
Fresno de Riotiron Frias y sus barrios	60,63 146,28	31,37 75,72	92		222	ili coniii	92 100 01 eq. (1) 222 100 01 eq. (1)	they sour	91 220	inc. Horas	91 220	1 1	wolf.	-
Fuentebureba	63.91	33.09 6,82 8,53	97 20		97		1 Coxordo 97 se suprestina	1 25 145 15 185 185 185 185 185 185 185 185 185	20	aring e-o	96 20	Dev Tir	d teli o	
Galarde	16,47 42,18 21.74	21,82 11,26	25 64	de eligi	25 64	the . of garan	9 35 min 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	acepto A	25 64		25	steel mit		sing,
Garganchon	56,67	29,33 41,26	33 86		33 86	lec a 17.	nt and ora 33 magnin sh		33 85		33 85	qe ne		
Gredilla de Sedano Grijalba.	21,74 49,42 54,03	25,58 27.97	33 75 82	cipn. rechos de e	33 75		33 75 pg - 21 pm - 21	18	33 74		33 74	100 V 010	s. hoton	
Grisaleña	42,82 117,94	22.18 61,06	65 179	n verjinat s	82 65		82 65	nisibles.	65	ecidos el	81 65	mirita		bood 9 el
Huérmeces	45.47 52,72	23,53 27,28	69		69 80	e1 ga.	solun ad 69 mg by den	anning i	177 69		177 69	2	hot gu t	19 9 (E
Ibrillos	84,34	43,66 31,72	128	de-conorda	128 93		128 93		127 92		127	initalities:	is soine.	
Inestrosa. Ircio Isar	46,12 61,94	23,88 32,06	70 94	la Capita	70 94	tale of the	Cerrada la 25 resognet Pri 70 republic de 190 resocreptoris	efecto.	69 93		92 69	1.10	autos centra	rs. I
ltero del Castillo Yudego y Villandi≅go,	58,64 56,67	30.36 29,33	89 86	is of Erib	89 86	gas al corres	roposities 89 nei risogon	acto la p	88 58	apleja	93 88	80 1		109
Jaramillo la Fueute	20,42	11,26	-33 8 31	Junio de fi	33	aller tone	reales no essant en		33	page de	85 33 31	los trein		
Junta la CercaJunta de Oteo	72 48 121,25	37,52 62,75	110		110		Handis I 110 voz el moje		109		109	1	vo. 6 bis	Blecki del E
Junta de Puentedey Junta de Rio Losa	27,02 38,87	43,98 20. 3	59	n eseriba	41		oblige a 41 oop at ahal	do acep	41 59		41 59	ontrito		
Junta de San Martin Junta de Traslaloma	63,91	33,09	97		152	. 18	contrateta 57 bera coltre	A. El	96 451	culé.	96 151	in hade		
Junta de Villalha de Losa Jurisdicion de Lara	79,72 36.23	41.28	55	altenne a	121	en i abint	prenda 121 objective of a		120 55	la subasi Certe na	220 55	ondicione lebrarse	o ob ogs	que l
Ju risdicion de San Zadornil. La Molina de Ubierna	32,94	17,06 23,88	50 70	to que fué de la can	50 G	iga i entre	μ los printe 06 cuatro mes salo la fech 07n que reca		50 69	los de ves	50 69	ab doing		
La Nuez de Abajo La Nuez de Arriba	37,55 58,64	19.45 30,36	57 89	ercycli, la	89	sur canil	de Salerdine 57 ab nojoudor	iqui lesti	57 88	when d el	57 88	1	san par	espre
La PiedraLa Parte de Bureba	38,87 23.72	20, 3 12,28 16,37	36	igianis Cam	36	res P	forders on the state of ap over on the control of t	y et ter	59 36	iclo len le	59 36	sidentes		sula
Las Vesgus,	3 ,63 47,44 40 83	34,56 25,15	48 82 66	io, demand Camura s	48 82	ilos direge	my o odan 82 a na cleanai	nos la	81	mo anter	48 81	de Foupp		lunia
Las Celad as,	67,87	35, 3 24,90	73		66 103 73		66 mp mans 201-00011103 p apoll our 270 000 873	ab late	66 102	no.	66 402	elettos c		inges.
Las Rebo/ledasLences.	32,19 226,01	16.71	349 343	ciertos hi	49 343	ol let	49	to the	72 49 340	ede fire	72 49	s de Joer		Truit
Lerma Lodoso. Los Ausines	44,80 91,59	23,20 47,41	68		68 139	re- Prince	68 1 09 2010018	Her los o	67	tas y com	340 67	nos de la si		send
Los Balbases	256,32 57,98	432,68 30.02	389	ivis obsio	389 8 3	do ob less	389 389 social est	edeta de cesilen,	385	ro-con de	138 385 87	y utero,		
Los Ordejones	116,62 40,20	60,38	177	duez de	177 61		dos tastos 771 apaque, o	nsabilid telon	175	sin salso	175	2	y boter	cado.
Madrigal del Monte Madrigalejo.	36,23 54,03	18,77 27,97	55 82	endo visti	55 82	req. Peq.	Silven sol55 softerab a		55	DIV METE	55 81	ds do Ho		tos.
Mambrilas de Lara	119,92 33,60	62,08 17,40	82		182 51	rat Cosm	hands 182 bee with v	Mecido.	180		180	es eslocie		nois.
Marmellar de Abaio	31,63 36,90	16,37	48	lmata y ce	48 56	Theball - in	las prepia 48 dagra sal	Provid de	48 56	sen la con	48	exact one	misd ac	
Marmellar de Arriba	28,34	11,52 54,66	34	edad pesi	34 43	ocia Laheno	Los electos 43 spisolo soll	12.	34 43	mor lo r	43	obacto Tomar	CIDIA	10 P
Mazuelo.	34,92 59,96	18,08	53		910 4	infe dorg	los Caplanes que monl		53	mil redi	53	sitaran. eeliye. 6	is mis no	
Medina de Pomar	299,14	27,97 154,86	454	odausivoo: rebeldia	454		illa, con asis 88 da dei Con leral de Ullr 454 r. v. el Con		450	la Caja g	81 450	ded apple		180
Melgar do Fernamental	21,09 361,08	10,91	48	sobre qui	348	a de Pidel	abo crot. 32 ob otioge chresentace 548 cos dema		543		32 543	onso 5	e de par la la la	oart.
Merindad de Castilla la Vieja Merindad de Cuestaurria	368,98 289,26	191,02		o Gregoria	439		den reeding 560 as asia a sh and a de 439 mas and action		435	o al mode	555	5	oliego co	
ENTA DE CARINENA	main.	Legal to	in him	and and		The Condition of			Dele' to	Challerin		Se continu		

JRG08

Junta encargada de la construccion de vestuarios para el Depósito de vandera para Ultramar

El Escmo. Sr. Brigadier Gefe de E M de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y Presidente de la referida Junta.

Hace saber: que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el E S. Capitan General de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos siete mil pares de borce guies, siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blaco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitania General, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio podran hacerlo por si ó por personas competentemente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallarà de manifiesto con los tipos en las espresadas oficinas del E. M. y la roposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de Junio de 1858.= El Brigadier Presidente, J. Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de terado del pliego de condiciones para la contrata de siete mil pares de borceguies y siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigeras, dedal hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Peninsula é islas adyacentee; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion à los precios siguientes:

Por cada par de borceguies....tantos

rs., tantos cent.

Por cada bolsa de aseo completa.....

rs..... cent.

Presentando la carta de pago del depósito de los treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion torcea para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firmadel proponente.

Pliego de con liciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Córte para la construccion de los efectos de vestuario y equipo que a continuacion se espresan para los Depósitos de bindera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo ante la Junta de Gefes nombrada por el E. S Capitan General de este Distrito.

1 * Los efectos que han de cons-

7000 pares de borceguies

7000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, fijeras, dedal, ilo blanco y negro, lfilelero con dos ahujas, botonera y cepillos de ropa, cal-

zado y botones.

2. Los modelos de todos estos efectos, aprobados de Real órden y marcados con el sello correspondiente serviran de tipo para la construccion y admision de las efectas espresadasen la condicion primera los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3. Para tomar parte en el remate se depositaran treinta mil reales vellon en efectivo, ó bien au equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, v se

acompaña à este pliego, firmado por el

proponente.
4. La cantidad depositada, de que habla la condicion tercera será no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese a 1mitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Plaza hasta que quede finalizada la entrega de todos losefectos que constituyen su compromiso

5. Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate Tampoco se admitiran las que fuesen su-periores al precio limite; las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al mo-

delo designado.
6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen iran revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibiran al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, sino causase efecto

su proposicion.
7. Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores à la Junta las dudas que se les ofrezca, y pe dir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á abservaciones y esplicaciones de ningun género que inter-

rumpan el acto.

8 Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos o mas iguales y admisibles, contenderan sus autores entre si, manteniendose abierta la licita cion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determina do efecto. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declararajaceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventaĵosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que uinguno mejore la suya, el Tribual re solverà la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9. El contratista debera entregar el todo de las prendas contratadas en tres plazos por iguales partes, el primer plazo en los primeros cuatro meses, à contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero en los cuatro restantes.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las efectos en los que se les

designe.

11. El contratista estará obligado e poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y res ponsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

12. Los efectos serán reconoci-dos por dos Capitanes, que nombrará la Junta, a presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel, cajero general de Ultramar y el Comandante de Depósito de bandera de esta Corte en representacion de los demás de la Peninsula é islas advacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con

el sello de la Capitanía general en donde se construyan, como garantía de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

13. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las prendas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito à que corresponda el punto en que aquellas se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que alli exista, y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. de-

14. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y ca lidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Esemo. Sr. Capitan General del Distrito donde tuviera lugar la construccion y

presentación de aquellas.

15. El importe de las efectos que entregue el contratista en las plazas que se marcan, sera satisfecho en Madrid, ó en otro punto de la Pen nsula, si asi conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, prévia la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratis ta los Gefes de los Depósitos.

16. Siel rematante no cumpliese las condiciones de este pliego podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga

la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan orijinarse entoelac del remale, seran de cuenta del contralista

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamante el Juzgado de la Capitania General de Castilla la Nueva y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.-El Bri

gadir Presidente, J. Blake.

Pedro Agustin, escribano por S. M., uno de los del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Doy fe: que en las diligencias de abintestato por muerte de Gregorio Cámara, vecino que fué de Balmala, entre partes, de la una Cosme Hernando y Miguel Mayoral, vecinos del mismo como curadores de los menores Pedro y Juana Cámara, hijos del Gregorio, como demandantes; y de la otra, Dominica Cámara su viuda, v en su ausencia y rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre que se escluyan del inventario ciertos bienes; seguido por sus tramites recayó la sentencia que á la letra copio.-Sentencia.-En la villa de Belorado á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta v ocho; el Sr. Juez de primera instancia de la misma D. Inocencio Ruiz Capillas, habiendo visto estos autos, entre partes, de la una, demandantes, Cosme Hernando y Miguel Mayoral, vecinos de Balmala v como curadores de Pedro y Juana Camara hermanos, menores de edad, residentes en el mismo, D. Carlos Dreca su procurador; y de la otra demandada, Dominica Camara, viuda, su convecina, y por su ausencia y rebeldia los Estrados. del Tribunal, sobre que se escluyan del inventario formado á bienes de su difunto marido Gregorio Camara, vecino que sué del propio pueblo, los

que à los primeros les fueron adjudicados por muerte de su madre Rafaela Mayoral, primera mujer del referido Gregorio, como asi bien los que á los menores les correspondieron por herencia de su abuela materna Escolástica Cámara, y se relacionan en los documentos hijuelas, obrantes á los folios uno, dos y tres, importantes todos reducidos à dinero, la suma de cinco mil-seiscientos setenta y cuatro rs., y haga entrega de ellos á dichos curadores, con lo demas deducido; y por testimonio de mi el escribano dijo: que resultando de la prueba aducida por los menores, demandantes y se registra desde el folio sesenta y siete vuelto al setenta y dos, que los bienes que expresan dichas hijuelas, les fueron adjudicados por herencia y muerte de citadas su madre y abuela respectiva; y considerando que estos bienes como peculio adventicio de los mismos menores, forman un caudal privativo suyo, del cual no pudo disponer su padre Gregorio Cámara, sin las form lidades que para ello previene el derecho, siendo en dicho caso nulas las enagenaciones que de ellos hiciere; fállo que debia de mandar y mando, se escluyan del mencionado inventario todos los contenidos en las referidas hijnelas y se entreguen á los susodichos menores y en su representacion à los curadores Cosme Hernando y Miguel Mayoral, reservando ademas á estos el derecho, para que los que hayan desaparecido por enagenacion de su repetide padre, o por otra causa los reclamen con las rentas que todos ellos hayan podido producir desde la muerte de este, y à los que se les declara tambien con derecho, contra la testamentaria de aquel ó contra quien mejor vieran convenirles, condenando en su consecuencia á Dominica Cámara á perpetuo silencio y al pago de las costas á que ha dado lugar, y se han originado á los menores, desde el folio cuarenta y tres en adelante. Asi por esta sentencia que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y pueblo de Balmala, conforme con lo que previene el articulo mil ciento noventa de la ley del enjuiciamiento, lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. de que doy fe.-Inocencio Ruiz Capillas.-Ante mi, Pedro Agustin. La sentencia compulsada concuer-

SUC

PRI

S. My su nove

De

vinci

verifi

debic

al sei

los p

cerla;

lo pi

opera

cada i

seis d

Estrac

pediente

da con su original, á que me remito, y para que tenga efecto la insercion pongo el presente en papel de pobres por estar asi mandado, en Belorado á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, que signo y firmo.-

Pedro Agustin.

Ayuntamiento Cons'itucional de Belorado.

La Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto celebrar todos los años en los dias 24 y 25 del corriente mes, una feria; para lo cual ha obtenido la autorizacion correspondiente.

Por acuerdo de la misma, lo hago presente al público para su conocimiento Belorado 3 de Junio de 1858.-Manuel S Juan Benito.

El dia 24 del corriente mes de Junio. y hora de las 11 de su mañana tendra lugar en la villa de Lerma y casa Administracion del Exmo. Sr. Duque de Pastrana, el remate de las yerbas del Bosque que en dicha villa pertenece à citado Exmo. Sr. por la temporada del invierno próximo.

IMPRENTA DE CARIÑENA.